

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401237
Materia	Transparencia
Asunto	Transparencia. Solicitud de datos de asistencia al Museo Taurino de Alicante
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401237, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja en los siguientes términos:

"(...) El 1 de febrero se realizada el registro de una solicitud de información al Ajuntament de Alacant al respecto de los datos de asistencia de su museo taurino. El registro de trazabilidad del sistema REG (Registro Electrónico Común) muestra que la citada solicitud está confirmada con fecha 2 de febrero. A día de hoy no se ha recibido respuesta alguna, incumpliendo los plazos de la normativa sobre transparencia y buen gobierno (...)"

Mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 26/03/2024 se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Alicante un informe sobre si se había dado respuesta a la petición presentada por la persona promotora de la queja en fecha 1/02/2024, sobre los datos de asistencia al Museo Taurino de Alicante o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produjera.

En fecha 5/04/2024 recibimos el informe del Ayuntamiento de Alicante, comunicando que se ha remitido a la persona promotora de la queja contestación a su solicitud, respecto de los datos de asistencia al Museo Taurino de Alicante.

Trasladada la información a la persona promotora, no se han formulado alegaciones, por lo que debemos finalizar la instrucción de la presente queja por solución de esta.

No obstante, **RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Alicante el deber legal de contestar y notificar las solicitudes de información en el plazo máximo de un mes, señalado en el artículo 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra esta Resolución de cierre no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana